

068

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, cuando trata de las Políticas Agrarias en el Literal d) señala: “De organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos externos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación.”; y, en el Literal j) “De protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre del campo mediante una racional rentabilidad”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 091 de 02 de junio del 2008, el ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E), Xavier Cevallos Saavedra, prohibió temporalmente la exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, el arroz pilado, los arroces partidos, arrocillos. Polvillo de arroz, harina de arroz.

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la Cadena Agroproductiva del Arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que las causas que originaron la prohibición temporal de exportar arroz y sus derivados, han sido superadas; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

A C U E R D A:

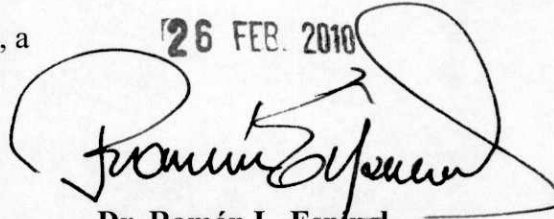
Artículo 1.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 091 de 02 de junio del 2008, por lo tanto queda sin efecto la prohibición temporal de exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, arroz pilado, arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz, harina de arroz y afrecho.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, a

26 FEB. 2010



Dr. Ramón L. Espinel

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA.

